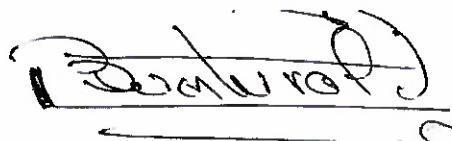


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

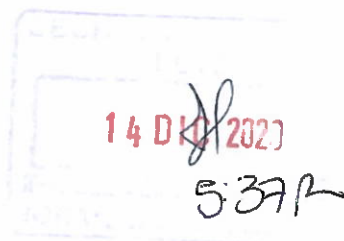
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 310 de 2020 cámara "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.", el cual quedara así:

ARTÍCULO 2º. El inciso 2º del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" quedará así:

Como mínimo, un 3% de los recursos se deberán invertir en Fondos de Capital Privado, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado, conocidos como "fondos de fondos", siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas colombianas o proyectos productivos en Colombia a fin de fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial del país. No se consideraran para el cálculo de este porcentaje las inversiones a las empresas extractivas del sector minero energético y a las vinculadas económicamente a las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad o pertenecientes a grupos empresariales o conglomerados financieros de estas instituciones, salvo que se trate de fondos de capital privado que destinen al menos dos terceras (2/3) partes de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura, bajo el esquema de Asociaciones Publico Privadas (APP) descrito en la ley 1508 de 2012. En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

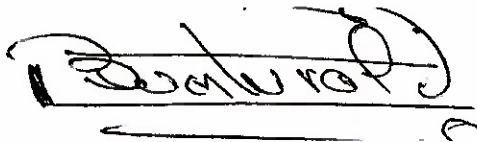


AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

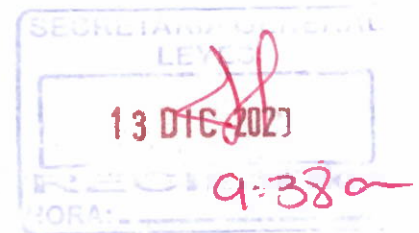
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No 310 de 2020 cámara "Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.", el cual quedara así:

ARTÍCULO 3°. GRADUALIDAD. El porcentaje mínimo de inversión de recursos en Fondos de Capital Privado de que trata el inciso segundo del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 "~~Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones~~", deberá obtenerse en los dos años siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.